

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil NOVOGRES, SA para sus instalaciones de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, ubicadas en el km 56,7 de la carretera Valencia-Barcelona, a su paso por el término municipal de Vila-Real (Castelló), con NIMA 1200001715 y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 092/AAI/CV.

En relación con el expediente 001/06 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa NOVOGRES, S.A. con CIF A12030821 y domicilio social en Carretera N-340, km. 56,7 en el término municipal de Vila-Real (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2007 de la Dirección General para el Cambio Climático se otorgó a la empresa NOVOGRES, SA, la autorización ambiental integrada para sus instalaciones de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico ubicadas en el km 56,7 de la carretera Valencia-Barcelona, a su paso por el término municipal de Vila-Real (Castelló), con NIMA 1200001715, inscribiéndose en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con número 092/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 16 de junio de 2020 (GVRTE/2020/305599) la mercantil NOVOGRES, SA, comunicó a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, el cese de actividad de la instalación indicada.

Tercero. Con fecha 13 de julio de 2022 se emitió un escrito a la empresa en que se le recordaba que el plazo para el cumplimiento de los condicionantes requeridos en la autorización había sido superado y que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada constituía una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la administración sin efecto la resolución en el momento en que observase cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia del interesado. Dicho escrito se notificó telemáticamente a la empresa con fecha 27 de julio de 2022. Hasta la fecha no se ha comunicado el reinicio de la actividad.

Cuarto. El Servicio de Inspección Medioambiental, informa con fecha 19 de mayo de 2023, que no existen expedientes sancionadores abiertos a NOVOGRES, SA.

Quinto. Con fecha 5 de junio de 2023 se remite telemáticamente, a la empresa trámite de audiencia previo a la resolución de extinción para presentar alegaciones, documentos y justificaciones pertinentes. Dicha notificación fue aceptada el 14 de junio de 2023. Hasta la fecha no se han presentado alegaciones ni aportado documentos y justificaciones oportunas.

Exp.001/06

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, las referencias incluidas en las disposiciones de carácter general o en los actos administrativos a las consellerias suprimidas se deberán entender hechas a los departamentos que se crean en el citado decreto, en función de las competencias que se les asignan.

Segundo. Según el artículo 50.1.b de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirección General de Calidad y Educación Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir, por caducidad, la autorización ambiental integrada número 092/AAI/CV, otorgada a NOVOGRES, SA, para sus instalaciones de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, ubicadas en el km 56,7 de la carretera Valencia-Barcelona, a su paso por el término municipal de Vila-Real (Castelló), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Exp.001/06